

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Segunda Sesión Ordinaria
5 de febrero del 2025
Recurso de Apelación SEA 28/2024
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RECURSO DE APELACIÓN SEA 28/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En principio, se discrepa del proyecto en tanto admitió y resolvió la apelación formulada por el Auditor Superior del Estado, no obstante que de acuerdo con los artículos 215 y 218, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha autoridad carece de legitimación para recurrir la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, se disiente del proyecto en tanto que este omite analizar en forma congruente y exhaustiva los agravios de la Autoridad Investigadora, pues el proyecto sólo se concentra en realizar una relatoría de la normatividad que otorga competencia a favor de esta Sala Superior para conocer del recurso de apelación, de las consideraciones esenciales de la sentencia apelada, y sobre la doctrina e interpretación del concepto de tipicidad y del principio de presunción de inocencia, y sólo en la penúltima página del proyecto, foja 13, en dos párrafos se afirma dogmáticamente que los agravios son infundados bajo la consideración de que la sentencia sí resolvió la controversia y que no se acreditó la indebida valoración de pruebas por parte de la Sala Unitaria.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.